

Expte.

DI-850/2016-5

INFORME DEL JUSTICIA DE ARAGÓN AL PROYECTO DE LEY DE INTEGRIDAD Y ÉTICA PÚBLICA.

A. PLANTEAMIENTO GENERAL

Cualquier Ley que tenga por objeto la implementación de principios básicos tales como la rectitud, la honradez o la lealtad para con el interés general en la actuación de todas aquellas personas que forman parte del sector público aragonés va a merecer siempre el apoyo de esta Institución.

El Proyecto de Ley de Integridad y Ética Pública -que, actualmente, se encuentra en fase de presentación de enmiendas-, pretende la consecución de estos objetivos, ante lo que no podemos sino manifestar nuestro deseo de que, una vez aprobada, sirva de manera adecuada a los fines para los que se elaboró.

Con el convencimiento de que desde esta Institución podemos colaborar en su mejora es por lo que el Justicia de Aragón ha procedido a su estudio, realizando una serie de reflexiones en torno a uno de los puntos principales que regula, como es la denominada “Agencia de Integridad y Ética Pública”.

Es función del Justicia de Aragón poner voz a la ciudadanía y recoger el sentir generalizado sobre la forma en que deben combatirse las corruptelas observadas –algunas de especial calado y gravedad- en el sector público.

Debe, así, atajarse, cualquier viso de corrupción, gestión abusiva e interesada o amiguismo, que en este ámbito pueda atisbarse. Todo ello en la medida en que las personas que integran el sector público, con su actuar, dirigen y gestionan la actividad política y administrativa, la cual no sólo se sustenta con las aportaciones de todos sino que, además, incide en nuestra vida ordinaria, en cuanto que la ordena y desarrolla a través de la aprobación y desarrollo de políticas públicas que abarcan todos los ámbitos de nuestra existencia.

Precisamente, una forma eficaz de atender las peticiones ciudadanas de control del buen hacer de la Administración y de los gobernantes es mediante la previsión de órganos garantes de ello.

En conexión con esta tendencia cívica, el legislador ha previsto, a través del Proyecto de Ley de Integridad y Ética Pública, la creación de una Agencia específica, del mismo nombre, concebida en el artículo 6 como un *“ente público comisionado de las Cortes de Aragón, que asumirá las competencias establecidas en esta Ley para la garantía, coordinación e impulso de la integridad y ética pública”*.

Dicho lo anterior, y siempre reiterando nuestro apoyo a la decisión del legislador aragonés de buscar mecanismos efectivos de lucha contra la corrupción, sin embargo, consideramos que podría producirse un

solapamiento de algunas competencias entre las reconocidas a la mencionada Agencia en el Proyecto de Ley examinado con las propias que ya ostenta el Justicia de Aragón.

Al respecto, se ha de recordar que el Justicia de Aragón es una Institución de la Comunidad Autónoma aragonesa que tiene asignadas competencias de supervisión sobre la actividad de las Administraciones Públicas autonómicas, comarcales y locales aragonesas. Así resulta de la lectura del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Comparando estas funciones con las que el Proyecto de Ley en estudio reconoce a la Agencia de Integridad y Ética Pública, podemos concluir que:

- Algunas de ellas se superpondrían. A título de ejemplo, mencionamos la relativa a la investigación de actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, disciplinaria o penal (art. 7.d) del Proyecto) o las referidas al establecimiento de criterios –protocolos- de control de la acción pública (art. 7.c) del Proyecto). En este sentido, la Ley del Justicia precisamente atribuye a esta Institución las funciones relativas a la supervisión de la actividad de las Administraciones Públicas aragonesas para la protección y defensa de los derechos y libertades individuales o colectivos de los ciudadanos, la tutela del ordenamiento jurídico aragonés y la defensa del Estatuto de Autonomía. (art. 2 LJ).

- Otras, por la propia naturaleza y fines de esta Institución, de

hecho, ya están siendo asumidas por el Justicia de Aragón, como pueden ser las relativas a la elaboración de informes y dictámenes sobre cuestiones ligadas a la ética pública o la referida al planteamiento de propuestas a las Cortes y al Gobierno de Aragón en las materias de su competencia (esto último, como prevé el art. 7.g) del Proyecto). Así, recientemente –en fecha 1 de octubre de 2013- se publicó el “Informe especial sobre transparencia y buen gobierno en la Comunidad Autónoma de Aragón”.

- Existe un tercer bloque de funciones, que ya por su carácter eminentemente administrativo ya por suponer un riesgo de injerencia en la actividad de las Cortes, entendemos que no podrían ser asumidas por el Justicia de Aragón. Si bien, ello sin perjuicio de poder ser reguladas de manera diferente, asignándose su ejercicio a otros órganos. Ejemplo de ello son las descritas en los apartados h) e i) del Proyecto de Ley, sobre asistencia a las comisiones parlamentarias de investigación y sobre implantación y gestión del registro de lobbies de Aragón.

- Existe un cuarto bloque de funciones, recogidas en el Capítulo III del Proyecto de Ley, relativas a la evaluación de políticas públicas y disposiciones legales, que, por su carácter, podrían ser encomendadas a una comisión vinculada directamente con las Cortes de Aragón, como podría ser la Comisión Aragonesa de Integridad y Ética Pública. Este último organismo ya se prevé en el Proyecto de Ley. Entendemos que su posible y deseable configuración y reforzamiento como Comisión Parlamentaria, -tal y como se

plantea en la propuesta incluida en este Informe evitaría duplicidades-, garantizaría la racionalidad en el gasto y la estructura pública y facilitaría el cumplimiento de funciones de control sobre aspectos de la actividad del ejecutivo y legislativo autonómicos como puede ser la evaluación de las políticas públicas.

- Finalmente, el mismo Proyecto de Ley reconoce como resultado de las actuaciones que, en su caso, desarrolle la Agencia, la posibilidad de emitir recomendaciones e informes (art. 15.5 del Proyecto), de la misma manera que, ya de presente, y según la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, realiza esta Institución como fórmula de conclusión de expedientes o de estudio de cuestiones de especial relevancia (arts. 22 y 36 de la Ley del Justicia).

Así las cosas, desde el Justicia de Aragón se propone la asunción de la mayoría de competencias que en el Proyecto de Ley se atribuyen a la “Agencia de Integridad y Ética Pública”, considerando que, algunas de ellas, ya las desempeña, y otras son plenamente asumibles dada la naturaleza y fines de esta Institución.

De esta manera, se evitaría la duplicidad tanto de entidades con funciones análogas como del presupuesto necesario para la creación y funcionamiento de una Agencia de estas características.

En este caso, consideramos que la creación dentro de esta Institución de una Área específica con las funciones previstas para la Agencia en el

Proyecto de Ley sería la propuesta funcional y orgánica más adecuada.

Siguiendo estas premisas y razonamientos, el Justicia de Aragón propone la modificación del texto del Proyecto de Ley de Integridad y Ética Pública en los términos que se recogen a continuación.

B. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE INTEGRIDAD Y ÉTICA PÚBLICA.

Exposición de motivos, capítulos, artículos y disposiciones cuya modificación se sugiere:

1. Exposición de motivos: se proponen las siguientes modificaciones:

1.1. Se propone la siguiente redacción del Apartado III de la Exposición de Motivos.

“III

Una forma eficaz de atender las peticiones ciudadanas referidas al control del buen hacer de los gobernantes, de las Administraciones Públicas y de todos aquellos que forman parte de éstas es mediante la previsión de órganos de garantía.

En este sentido, el Justicia de Aragón, como Institución de la Comunidad Autónoma aragonesa, tiene asignadas competencias de supervisión sobre la

actividad de las Administraciones Públicas autonómicas, comarcales y locales aragonesas. Así resulta de la lectura del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Aprovechar el potencial de esta Institución para perfilar y ampliar sus funciones como Institución vigilante de los principios de integridad y ética pública en Aragón es consecuencia natural de lo que ha sido una larga tradición histórica como defensor tanto de los derechos individuales y colectivos de los aragoneses, como del buen funcionamiento de la Administración y respeto al Estatuto de Autonomía.

Se configura así en esta Ley, en su capítulo primero, a la figura del Justicia de Aragón como la Institución idónea para asumir una serie de funciones para la promoción, impulso y garantía de la integridad y ética pública en el sector público de Aragón.

A continuación, y sobre tal base se define el ámbito de aplicación al que se van a referir las diferentes medidas, remitiendo el concepto del sector público de Aragón al establecido como tal en la normativa de la Cámara de Cuentas y el de sector público autonómico al regulado en la normativa de la administración de la Comunidad Autónoma. Además, se concretan las autoridades y cargos del sector público autonómico destinatarios de la Ley y se prevé, igualmente, que esta pueda aplicarse en los supuestos en que así se establezca a autoridades y cargos de las instituciones y órganos estatutarios u otras entidades cuya normativa así lo exija.

Este primer capítulo se completa con el establecimiento de los objetivos generales que se pretenden alcanzar y con el mandato a la administración educativa para que incluya contenidos formativos en estas materias en los

currículos, y al Instituto Aragonés de Administración Pública para que haga lo propio en sus planes formativos.

1.2. Se propone la siguiente redacción del apartado IV de la Exposición de Motivos.

“IV

El capítulo segundo se dedica a regular el ámbito de actuación, funciones y organización de aquellas Instituciones y organismos a los que se les encomienda la promoción y garantía de la integridad y ética pública en Aragón.

La Sección 1ª se refiere al Justicia de Aragón, describiéndose de manera pormenorizada las diferentes funciones, potestades, procedimientos de actuación y emisión de informes en los que ha de enmarcarse su actividad como Institución de garantía del buen hacer del sector público aragonés.

La Sección 2ª prevé la creación de una Comisión Aragonesa de Integridad y Ética Pública como organismo de evaluación, consulta, participación y colaboración con otras entidades con competencias concurrentes. Su composición vendrá establecida por Reglamento aprobado al efecto por las Cortes de Aragón, pudiendo dotarlo estas de la condición de Comisión Parlamentaria con los efectos correspondientes. En cuanto a sus funciones, se incluyen las relativas a la evaluación de políticas públicas y disposiciones legales y aquellas otras que se prevean reglamentariamente, sin perjuicio de la evaluación interna que se realice por la Administración autonómica. Si la evaluación de políticas públicas tiene un precedente inmediato, en la Ley 5/2013, de 20 de junio, de calidad de los servicios públicos de la

administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, su alcance se potencia ahora, asignándole a la indicada Comisión, la evaluación externa de las políticas públicas, tratando así de lograr la efectiva realización de las evaluaciones que procedan conforme a sus sucesivos planes de actuación.

Mayor interés si cabe tiene, desde la perspectiva del impulso de una cultura de integridad y ética pública, la evaluación de las disposiciones legales. Se trata con ella, en línea con lo que ya están haciendo los países más avanzados en esta materia, de prevenir prácticas regulatorias que no respondan a los intereses generales o que, aun haciéndolo, resulten ineficaces. Para ello la Ley somete a evaluación las disposiciones legales en todas sus fases, desde los trabajos iniciales de redacción del anteproyecto hasta su ejecución. Y lo hace con los objetivos de prevenir la captura regulatoria y técnica, de impedir la adopción de normas deliberadamente defectuosas, inseguras y, a la postre, ineficaces, o la aprobación de normas que subordinen los intereses generales a otros diferentes.

La Sección 3ª se dedica al Registro de Lobbies de Aragón. Antes que el propio Estado, Aragón es una de las primeras Comunidades Autónomas en dotarse de este tipo de registro, dependiente de las Cortes de Aragón, a través del cual se les imponen a los mismos, y a las autoridades y cargos con los que se relacionen, concretas exigencias de transparencia y el compromiso de cumplir con un código ético mínimo.

La capacidad de influir debe someterse a exigencias éticas y de transparencia, como ya lo está en los más avanzados Estados de la OCDE y de la propia Unión Europea o, siendo pioneros en esta materia, en los Estados Unidos de América desde hace ya setenta años. Los Códigos de Conducta afectarán a los lobistas y los *lobbies* al igual que a las autoridades y cargos que se relacionen con ellos. Y así ha de ser, en el marco de la

nueva cultura de integridad que mediante esta Ley se promueve, porque lo rechazable no es que exista comunicación entre los intereses privados, corporativos, empresariales, sociales o de otro orden y los intereses generales, ni que los titulares de los primeros intenten influir sobre los decisores públicos; lo rechazable, lo que ha de combatirse, es la opacidad de tales prácticas, la influencia torticera, determinante a la postre de que las decisiones no se adopten por razones de interés general sino por otras razones que, en última instancia, no responden al mandato de eficaz servicio al interés general que la administración y sus servidores están constitucional y estatutariamente llamados a cumplir.

1.3. Se propone la supresión de los apartados V y VI de la Exposición de Motivos.

El apartado V se refiere a la evaluación de políticas públicas y disposiciones legales, que ha pasado a incorporarse al apartado IV de la Exposición de Motivos.

El apartado VI se refiere a la creación del Registro de Lobbies de Aragón, y de ello ya se hace mención también en el apartado IV de la Exposición de Motivos de nuestra propuesta.

1.4. Se propone la siguiente modificación del apartado VII de la Exposición de Motivos.

En función de cómo se regule el denominado “estatuto del denunciante” habrá de adaptarse las funciones que en relación con el mismo se reconozcan a las Instituciones y organismos con competencia en integridad y

ética pública.

1.5. Se propone la siguiente modificación del apartado VIII de la Exposición de Motivos.

Sustitución de la menciones a la “Agencia de Integridad y Ética Pública” en el párrafo segundo por la “Comisión de Integridad y Ética Pública”.

Eliminación de la mención a la “Agencia de Integridad y Ética Pública” del resto de párrafos de este apartado VIII.

1.6 Se propone la siguiente redacción del apartado X de la Exposición de Motivos.

“X

La parte final de esta Ley incorpora muy relevantes novedades en forma de disposiciones adicionales o finales. Entre las primeras, se establece la obligación de comunicar nombramientos, a los efectos del riguroso control del régimen de conflictos de intereses e incompatibilidades o los plazos de aprobación de los reglamentos precisos para la puesta en marcha de la Comisión de Integridad y Ética Pública y el Registro de Lobbies y Lobistas, sin perjuicio de las competencias al respecto de las Cortes, las directrices para la regulación en la futura normativa de empleados públicos de Aragón del personal directivo, la delimitación de quienes ostentan la condición de alto cargo o asimilado, la supresión de tratamientos protocolarios oficiales

personales, manteniendo los de los órganos e instituciones, el régimen de publicidad de las circulares, instrucciones u otras resoluciones de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma y la cláusula de género. Aun cuando todas ellas introducen relevantes novedades resultan especialmente destacables las normas atinentes al estatuto del personal directivo, pieza clave para la efectiva profesionalización de la administración aragonesa y la continuidad de las políticas públicas fundamentales, por un lado; y el esfuerzo por lograr una transparencia efectiva y la mayor seguridad jurídica en el ejercicio de sus funciones por parte de la Intervención General de la administración autonómica.

La presente Ley entrará en vigor de forma inmediata, salvo en aquellos aspectos en que resulta imprescindible su previo desarrollo o la adopción de medidas organizativas. Además, la aplicación del nuevo régimen de conflictos de intereses e incompatibilidades se difiere, lógicamente y como resulta habitual y obligado, a los nuevos nombramientos de autoridades y cargos del sector público autonómico, dando así continuidad al régimen vigente en el momento del nombramiento de los actuales altos cargos. Sin embargo, se anticipa la aplicación del régimen sobre publicidad de las declaraciones de actividades y de bienes y derechos patrimoniales de dichas autoridades y altos cargos, ya contempladas en la normativa sobre transparencia condicionándolas al nuevo régimen previsto en esta Ley.

Son muchas también las reformas que para impulsar la integridad y ética pública se plantean mediante disposiciones finales que modifican la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón; la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón; la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón; el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de

Urbanismo de Aragón; y la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón. Se amplía, en esta última, la regulación de los procesos de traspaso de poderes, con objeto de evitar malas prácticas, concretando las facultades del Presidente y del Gobierno en funciones, por un lado, y el proceso mismo de traspaso de poderes, la comisión de traspaso y la documentación e información precisa para realizarlo, por otro.

En materia de contratos se establecen diversas medidas en relación con la publicidad, la composición de las mesas y comités de expertos, competencia del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, composición de éste, conflictos de intereses, participación previa de candidatos o licitadores, exigencias de compromisos éticos, protocolos de legalidad en la licitación, monitorización de contratos o causas de exclusión, entre otras. También muy relevantes son las modificaciones en materia de subvenciones, que clarifican el ámbito de aplicación de esta normativa en relación con los organismos públicos, ampliándola incluso respecto de lo establecido en la normativa estatal, introducen mayores garantías de profesionalización e independencia para su otorgamiento, régimen de subvenciones normativas, exigencias de comisiones técnicas de valoración y regímenes de justificación o de reintegro, entre otras. En materia de urbanismo, finalmente, se introducen medidas que permiten u obligan, según los casos, a los órganos autonómicos competentes a comunicar a la Comisión de Integridad y Ética Pública determinados expedientes de alteración o aprobación de planeamiento o convenios cuando, a su juicio, pueda resultar comprometida la integridad o ética pública. “

2. Texto articulado: se proponen las siguientes modificaciones:

2.1 - Artículo 1: Se propone la siguiente redacción:

“Artículo 1. *Objeto.*

Es objeto de la presente Ley el establecimiento del régimen de promoción, impulso y garantía de la integridad en el sector público de Aragón y en las personas y entidades que se relacionan directamente con el mismo.”

2.2 - Artículo 2: Se propone la eliminación del apartado 5.

2.3 - Artículo 3: se propone la siguiente redacción:

“Artículo 3. *Objetivos generales.*

Son objetivos generales en materia de integridad y ética pública en Aragón los siguientes:

- a) Encomendar al Justicia de Aragón, como Institución encargada por el Estatuto de Autonomía de Aragón de la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos en Aragón, la tutela del ordenamiento jurídico aragonés y la defensa del Estatuto de Autonomía de Aragón, las funciones para la garantía, coordinación e impulso de la integridad y ética pública.
- b) Promover y fortalecer las medidas para garantizar la integridad y ética pública combatiendo eficazmente cualquier modalidad de corrupción.
- c) Promover, facilitar y apoyar la cooperación y asistencia entre los órganos y organismos competentes.
- d) Impulsar la evaluación de políticas públicas como instrumento para garantizar su adecuado diseño y ejecución.
- e) Implantar, en conexión con la evaluación de políticas públicas, la

evaluación de las disposiciones normativas que las regulan, su elaboración, adecuación al objeto, fundamentación desde la perspectiva del interés general y ejecución.

f) Monitorizar la tramitación de procedimientos administrativos concretos con objeto de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable y las exigencias de integridad y ética pública.

g) Regular el régimen de los *lobbies* para garantizar la transparencia en su actuación en relación con el sector público en Aragón.

h) Establecer y fomentar el cumplimiento de los códigos de conducta de los empleados públicos y de buen gobierno.

i) Regular el estatuto del denunciante a los efectos establecidos en esta Ley.

j) Regular los elementos esenciales del estatuto de los cargos sujetos a esta Ley para garantizar su integridad y actuación ética y, en particular, para evitar sus potenciales conflictos de intereses.”

2.4 - Capítulo II: se propone la siguiente redacción:

“CAPÍTULO II

Instituciones y organismos para la Integridad y Ética Pública

SECCIÓN 1ª: EL JUSTICIA DE ARAGÓN COMO GARANTE DE LA INTEGRIDAD Y ÉTICA PÚBLICA

Artículo 6. Competencia del Justicia de Aragón en materia de Integridad y Ética Pública.

1. El Justicia de Aragón, como Institución para la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos en Aragón, la tutela del ordenamiento

jurídico aragonés y la defensa del Estatuto de Autonomía de Aragón, asume las funciones establecidas en esta Ley para la garantía, coordinación e impulso de la integridad y ética pública.

2. Para el ejercicio de las funciones en materia de Integridad y Ética Pública, el Justicia de Aragón designará los Asesores que crea necesarios, de acuerdo con las partidas que figuren en su presupuesto, y conforme a lo establecido en su ley reguladora.

3. El Justicia de Aragón podrá crear un área específica de Integridad y Ética Pública, a cuyo frente designará un responsable de entre sus asesores.

Artículo 7. *Funciones.*

De manera específica, se encomiendan al Justicia de Aragón las siguientes funciones:

a) Estudiar, promover e impulsar cuantas medidas favorezcan la integridad y ética pública, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los caudales públicos.

b) Impulsar la implantación de procedimientos de toma de decisión transparentes y abiertos al escrutinio público impulsando la celebración de pactos de integridad.

c) Promover el establecimiento de criterios previos, claros y estables de control de la acción pública en coordinación con los órganos y organismos de control interno y externo de la actuación administrativa.

d) Actuar, en ejercicio de las potestades que le son reconocidas por el Estatuto de Autonomía de Aragón y su ley reguladora, contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actuación que, en perjuicio de los intereses generales, infrinja los códigos de conducta y de buen gobierno.

e) Investigar, en ejercicio de las potestades que le son reconocidas por el

Estatuto de Autonomía de Aragón y su ley reguladora, los actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, disciplinaria o penal y, en función de los resultados de su investigación, instar la iniciación de los procedimientos que procedan para depurar las responsabilidades a que pudiese haber lugar.

f) Colaborar con los órganos competentes en la formación del personal en materia de integridad y ética pública.

g) Asesorar, informar y plantear propuestas a las Cortes y al Gobierno de Aragón en las materias de su competencia.

h) Colaborar con los órganos competentes en materia de transparencia para garantizar la efectiva implantación de la normativa en la materia.

i) Colaborar con los órganos competentes en materia de conflictos de intereses e incompatibilidades para prevenir y corregir actuaciones que pudieran infringir el régimen aplicable en cada caso.

j) Cuantas otras atribuciones le sean asignadas por Ley.

Artículo 8. Potestades y procedimiento de actuación.

1. El ejercicio de las funciones del Justicia de Aragón en materia de Integridad y Ética Pública se desarrollará de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Aragón y su ley reguladora.

2. De manera específica, el Justicia de Aragón o aquél en quien delegue puede:

a) Personarse en cualquier oficina o dependencia de las entidades del sector público en Aragón para solicitar información, efectuar comprobaciones *in situ* y examinar los documentos, expedientes, libros, registros, contabilidad y bases de datos, cualquiera que sea el soporte en que estén grabados, así como los equipos físicos y lógicos utilizados.

b) Efectuar las entrevistas personales que se estimen convenientes, tanto en

la correspondiente dependencia del sector público en Aragón como en la sede del Justicia de Aragón. Los entrevistados tienen derecho a ser asistidos por la persona que ellos mismos designen.

c) Acceder, si así lo permite la legislación vigente, a la información de cuentas corrientes en entidades bancarias en que se hayan podido efectuar pagos o disposiciones de fondos relacionados con procedimientos de adjudicación de contratos del sector público u otorgamiento de subvenciones públicas, mediante el requerimiento oportuno.

d) Acordar, al efecto de garantizar la indemnidad de los datos que puedan recogerse, la realización de copias o fotocopias adveradas de los documentos obtenidos, cualquiera que sea el soporte en que estén almacenados.

Artículo 9. *Elaboración de dictámenes e informes especiales.*

1. El Justicia de Aragón podrá realizar actuaciones específicas o elaborar dictámenes en su ámbito de actuación en el área de Integridad y Ética pública.

2. El Justicia de Aragón presentará anualmente un informe especial sobre el grado de cumplimiento de la normativa aplicable en materia de Integridad y Ética Pública, las actuaciones desarrolladas en el área, las carencias detectadas y las medidas a adoptar por las Administraciones públicas aragonesas.

Artículo 10. *Confidencialidad.*

1. Las actuaciones del Justicia de Aragón en el área de Integridad y Ética pública están sometidas a la máxima reserva con objeto de garantizar el buen fin de sus actuaciones y los derechos de las personas y entidades afectadas.

2. El personal del Justicia de Aragón, para garantizar la confidencialidad de

sus actuaciones, está sujeto al deber de secreto. El incumplimiento de este deber dará lugar a responsabilidad disciplinaria.

3. El Justicia de Aragón deberá informar de sus actuaciones al personal que pudiera resultar afectado y, en todo caso, deberá otorgarle audiencia antes de formular conclusiones o informes sobre el resultado de las mismas. Excepcionalmente, cuando lo exija el buen fin de las actuaciones, podrá diferirse la información al personal afectado, comunicándolo en tal caso al responsable del órgano o entidad correspondiente.

Artículo 11. *Protección y cesión de datos.*

1. El tratamiento y cesión de los datos obtenidos por el Justicia de Aragón como resultado de sus actuaciones en el área de Integridad y Ética Pública, especialmente los de carácter personal, están sometidos a las disposiciones vigentes sobre protección de datos.

2. El Justicia de Aragón no cederá los datos que obtenga en el área de Integridad y Ética Pública excepto a órganos o entidades que, de acuerdo con la normativa vigente, puedan o deban conocerlos por razón de sus funciones. En todo caso, no podrán utilizarse ni cederse con fines diferentes de los establecidos en esta Ley.

3. Los órganos e instituciones con competencias relacionadas con la integridad y ética públicas o con funciones de control de los cargos y entidades sujetos a esta Ley establecerán acuerdos de colaboración para la comunicación de datos e información relevante en el ámbito de sus respectivas competencias.

4. Los datos e información recabados por el Justicia de Aragón en ejercicio de sus competencias en el área de Integridad y Ética Pública serán remitidos a la autoridad competente para iniciar los procedimientos disciplinarios, sancionadores o penales a que pudieran dar lugar.

SECCIÓN 2ª: LA COMISIÓN ARAGONESA DE INTEGRIDAD Y ÉTICA PÚBLICA

Artículo 12. Comisión Aragonesa de Integridad y Ética Pública.

1. Independientemente de las funciones atribuidas al Justicia de Aragón, la Comisión de Integridad y Ética Pública es el órgano colegiado de consulta, participación y colaboración con los órganos y organismos con competencias concurrentes.

2. La Comisión tendrá la composición que establezca el reglamento de organización y funcionamiento aprobado al efecto por las Cortes de Aragón. El Reglamento de las Cortes podrá asimilarla a todos los efectos a las Comisiones Parlamentarias.

3. La Comisión desarrollará las funciones en materia de evaluación de políticas públicas y disposiciones legales, además de aquellas que se le asignen en su reglamento de organización y funcionamiento, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Artículo 13. Ámbito material de la evaluación de políticas públicas.

1. La evaluación externa de las políticas públicas, que realizará la Comisión Aragonesa de Integridad y Ética pública, podrá abarcar materias completas de la competencia del sector público autonómico, o limitarse a ámbitos o sectores concretos que integren tales materias.

2. La evaluación de las políticas públicas se realizará conforme a los principios y criterios recogidos en la Ley 5/2013, de 20 de junio, de calidad de los Servicios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y tendrá por finalidad comprobar el grado de aplicación, entre otros, de los criterios que se relacionan en el artículo 3 de dicha ley.

Artículo 14. *Evaluación externa de políticas públicas.*

La evaluación externa de las políticas públicas deberá tratar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Necesidades detectadas y que se pretenden resolver.
- b) Segmentación de los interesados o grupos de interés a los que se dirige.
- c) Objetivos que se pretenden alcanzar.
- d) Resultados alcanzados.
- e) Relación entre los elementos anteriores.
- f) Efectos producidos.
- g) Impactos constatados y sectores sobre los que se ha producido.
- h) Medios administrativos, técnicos y jurídicos y recursos económicos y humanos empleados.
- i) Costes soportados y relación con los medios empleados.
- j) Procedimientos utilizados y razones de su elección.
- k) Grado de colaboración interinstitucional.
- l) Grado de participación ciudadana en la elaboración y desarrollo de la política pública.
- m) Valoración por los ciudadanos de las actuaciones desarrolladas.
- n) Comparabilidad con otras Administraciones públicas.
- ñ) Cumplimiento de la legalidad y de los derechos de los ciudadanos.

Artículo 15. *Evaluación de disposiciones legales.*

1. Deberán ser objeto de evaluación las disposiciones legales autonómicas, su elaboración, adecuación al objeto, fundamentación desde la perspectiva del interés general y ejecución.

2. La evaluación de disposiciones legales podrá tener los siguientes objetos:

a) Prevenir la captura regulatoria y técnica resultante de prácticas tales como el control de los grupos de expertos, la financiación de investigación sesgada o la financiación de congresos y reuniones profesionales a cambio de apoyo difuso a los intereses de los financiadores.

b) Impedir la adopción de normas que generan voluntariamente lagunas o antinomias o, en general, cualquier tipo de inseguridad jurídica, para condicionar o impedir su eficacia.

c) Evitar la aprobación de normas que, bajo una apariencia regulatoria, diluyan realmente la regulación hasta comprometer su eficacia o subordinarla a intereses diferentes de los generales.

d) Garantizar los controles y la aplicación de las normas en la fase regulatoria.

Artículo 16. *Momento de la evaluación.*

1. La evaluación externa de las políticas públicas se realizará con posterioridad a la implementación de la política pública programada.

2. La evaluación de disposiciones legales autonómicas podrá realizarse en cualquier momento de su aplicación y podrá comprender desde los trabajos iniciales de redacción del anteproyecto hasta su ejecución.

Artículo 17. *Publicidad.*

La Comisión Aragonesa de Integridad y Ética Pública dará publicidad a sus evaluaciones por los medios técnicos que considere más adecuados a fin de conseguir su máxima difusión entre el personal de la Administración pública y el conjunto de la ciudadanía.

Artículo 18. *Informe a las Cortes de Aragón.*

La Comisión Aragonesa de Integridad y Ética Pública dará cuenta a las Cortes de Aragón de los resultados de las evaluaciones que realice.”

SECCIÓN 3ª: EL REGISTRO DE LOBBIES DE ARAGÓN

Artículo 19. *Registro de lobbies de Aragón.*

1. Se crea el Registro de lobistas y *lobbies*, que tendrá carácter público y gratuito.
2. Las Cortes de Aragón serán las responsables del Registro de lobistas y *lobbies*.

Artículo 20. *Régimen jurídico.*

1. El régimen jurídico del Registro será establecido mediante Reglamento aprobado por las Cortes de Aragón conforme a las siguientes reglas mínimas:
 - a) En el Registro se inscribirán los lobistas y los *lobbies* que desarrollen su actividad en relación con los cargos y autoridades sujetos a esta Ley.
 - b) La estructura y contenido del Registro deberá distinguir las diferentes categorías de contenidos, sujetos, actividades e información que han de inscribirse, así como el código de conducta aplicable en cada caso y los sistemas de seguimiento y control de cumplimiento.
 - c) El Registro dará publicidad, a través de la página web de transparencia de la administración, institución u órgano correspondiente, a la agenda de las autoridades y cargos sujetos al presente capítulo y a la información resultante de la actividad de los lobistas y *lobbies* y, en particular, a las reuniones y los informes y documentos tratados en ellas o de ellas

resultantes.

d) La inscripción, que tendrá lugar a instancia de parte mediando declaración responsable, habilitará para ejercer la actividad de lobby como lobista o lobby inscrito en el Registro y producirá aquellos otros efectos que establezca su normativa reguladora.

e) El Registro tendrá carácter electrónico.

2. Los lobistas y los lobbies no podrán disponer de los anteproyectos de disposiciones normativas de cualquier naturaleza antes de que éstos resulten accesibles al público en general.”

2.5 - Capítulo III: se propone su supresión.

La evaluación de políticas públicas y disposiciones legales se atribuye a la Comisión Aragonesa de Integridad y Ética Pública, y se recoge en la Sección 2ª del Capítulo II de la propuesta de la presente propuesta.

2.6.- Artículo 27: se propone su eliminación al tratar del Registro de lobbies y lobistas y quedar éste incorporado a la Sección 3ª del Capítulo II.

2.7.- Artículo 28: se propone su eliminación al tratar del Registro de lobbies y lobistas y quedar éste incorporado a la Sección 3ª del Capítulo II.

2.8.- Artículo 35: sobre el estatuto del denunciante.

Esta Institución entiende que la regulación en el Proyecto de Ley objeto de

análisis del estatuto del denunciante en el artículo 35, -que supone la asignación de facultades a la Agencia de Integridad y Ética Pública, cuyas funciones son atribuidas al Justicia de Aragón en nuestra propuesta-, no se ajusta a los principios que informan la actuación del Justicia de Aragón, en los términos recogidos en el Estatuto de Autonomía de Aragón y su ley reguladora. Por ello, y atendiendo al respeto que nos merece el espíritu que informa la norma en tramitación, consideramos necesario que se plantee una redacción alternativa, en la que se vea garantizado tanto el respeto a la normativa vigente y el reparto de competencias, como a los intereses de otras instancias que desempeñan funciones de asesoramiento legal y, en definitiva, a los derechos e intereses de los eventuales implicados, atendiendo a la idiosincrasia del defensor autonómico de derechos y libertades de la ciudadanía.

2.9.- Artículo 34: se propone la siguiente redacción para el apartado 6:

“6. El incumplimiento del código de conducta podrá ser objeto de queja ante el Justicia de Aragón”.

2.10.- Artículo 41: se propone la siguiente redacción para el apartado 5:

“5. Podrá establecerse una compensación económica mensual, durante un período máximo de dos años, en relación con aquellos cargos o autoridades que cuando tomaron posesión desarrollaban una actividad que conforme a esta Ley resulte totalmente incompatible, por razón de las funciones desarrolladas, al cese. La incompatibilidad deberá ser apreciada motivadamente por el órgano competente en materia de conflictos de intereses e incompatibilidades, previo informe vinculante de la Comisión de Integridad y Ética Pública. La percepción de esta compensación económica

mensual será incompatible con la percepción de cualquier otra retribución, pública o privada, en los mismos términos que resultasen aplicables a su beneficiario antes del cese.”

2.11.- Artículo 46: se propone la siguiente redacción para el apartado 6:

“6. Si las conclusiones del informe reflejasen indicio de enriquecimiento injustificado se solicitará colaboración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a los efectos de aclarar los hechos. Si concluida esta colaboración persistiesen los indicios de enriquecimiento injustificado se dará traslado a las autoridades y órganos competentes.”

2.12.- Disposición Adicional Cuarta: se propone la siguiente redacción:

“Disposición adicional cuarta. Aprobación de los reglamentos de la Comisión Aragonesa de la Integridad y Ética Pública y del Registro de lobbies.

1. En el plazo de ... las Cortes de Aragón aprobarán el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Aragonesa de Integridad y Ética Pública.
2. En el plazo de ... las Cortes de Aragón aprobarán el reglamento que regule el régimen jurídico del Registro de lobbies.

2.13.- Disposición Final segunda: se propone la siguiente redacción del apartado 8, de la redacción propuesta para el artículo 25 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón, cuya modificación se contempla.

“Artículo 25. Protocolos de legalidad para los licitadores.

Los órganos de contratación podrán obligar a los licitadores a incluir junto con sus ofertas, bajo pena de exclusión de la licitación, todos o alguno de los siguientes compromisos:

a) Compromiso de suscripción de un protocolo de legalidad con el objetivo prevenir y luchar contra la corrupción, las actividades delictivas y las distorsiones de la competencia. Los órganos de contratación determinarán el contenido de las cláusulas incluidas en los protocolos de legalidad respetando los principios de igualdad de trato, transparencia y proporcionalidad.

b) Compromiso de sujeción a la monitorización del procedimiento de contratación en todas sus fases por la Comisión de Integridad y Ética Pública y el Justicia de Aragón.”

2.14.- Disposición Final Cuarta: en materia de urbanismo.

Se propone la sustitución de la “Agencia de Integridad y Ética Pública” por la “Comisión de Integridad y Ética Pública”. Consideramos que las decisiones sujetas a comunicación a este organismo tienen un componente discrecional y político que aconseja que sea la Comisión adscrita a las Cortes de Aragón la que asuma las funciones que se prevén en esta Disposición.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE